

**220524-000622 Respuesta a Oficio Nro. 095 Radicado: 2022-00014**

Buzon Servicio al Cliente Colfondos &lt;serviciocliente@colfondos.com.co&gt;

Mar 31/05/2022 14:05

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;



Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Jesús Tiberio Jaramillo Arbeláez

Juez

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respuesta a Oficio Nro. 095  
Radicado: 2022-00014 Sucesión IntestadaAtendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo **220524-000622**, adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com](http://www.colfondos.com) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

**No responda este correo**, pues no se encuentra disponible para recepción de información. Por favor radicar su solicitud en nuestro Portal Web [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) en la opción Contáctenos.

Cordialmente,

**Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**  
**Dirección de Servicio al Cliente**

Elaboró: C.Pachón – Servicio al Cliente

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, disseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

Bogotá D. C. 31 de mayo de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Jesús Tiberio Jaramillo Arbeláez

Juez

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 302 Edificio Jose Felix de Restrepo

Medellín, Antioquia

Respuesta a Oficio Nro. 095

Radicado: 2022-00014 Sucesión Intestada

Radicado: 220524-000622

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías. En atención a su comunicación recibida en días anteriores en la cual nos solicita embargo de la cuenta de Pensión Obligatoria a nombre del señor JHON JAIRO MEJIA ALVAREZ (q. e. p. d.) identificado en vida con c. c. 70.075.638, le informamos lo siguiente:

De conformidad con la Circular Externa 022 de octubre 09 de 2018 y el numeral 4 del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera referente a las **reglas aplicables para el cumplimiento del Marco Normativo de las órdenes de embargo**, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, le informamos que las cuentas de pensión obligatoria administradas por Colfondos S. han sido calificadas como inembargables, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 de la Ley 100 de 1993<sup>1</sup> y 344 del Código Sustantivo del Trabajo<sup>2</sup>. Adicionalmente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<sup>1</sup> LEY 100 DE 1993, ARTICULO 134. "Inembargabilidad. Son inembargables:

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley.
7. Los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional.

<sup>2</sup> CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ARTÍCULO 344.-Principio y excepciones:

- 1o) Son inembargables las prestaciones sociales, cualesquiera que sea su cuantía.
- 2o) Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil; pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva."

PENSION -INEMBARGABILIDAD-MONTOS-CONCEPTO 200611718-002 DEL 20 DE ABRIL DE 2006

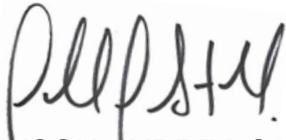
\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensor@colfondos.com](mailto:defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, incorporó en el numeral 1 del artículo 594 como bienes inembargables de manera expresa los “recursos de la seguridad social”<sup>3</sup>, los cuales son administrados por este fondo de pensiones.

En este orden de ideas y según lo establecido en la mencionada Circular Externa 022 de octubre 09 de 2018, y el numeral 4 del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera referente a las **reglas aplicables para el cumplimiento del Marco Normativo de las órdenes de embargo**, aplicamos una marcación interna a la cuenta de ahorro individual del señor JHON JAIRO MEJIA ALVAREZ (q. e. p. d.) identificado en vida con c. c. 70.075.638, misma con la cual confirmamos que no se realizará reconocimiento o pago de ninguna prestación por motivo de sobrevivencia. Así las cosas, confirmamos que no realizaremos pago a ningún reclamante hasta que se finalice el proceso de sucesión intestada bajo el radicado 2022-00014.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com](http://www.colfondos.com) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



ALLINSON ANDREA SARMIENTO MAYORGA  
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: C. Pachón – Servicio al Cliente

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

---

“Síntesis: Las pensiones y demás prestaciones garantizadas por el Sistema General de Pensiones tienen el carácter de inembargables cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos de pensiones alimenticias o crédito a favor de cooperativas.”

<sup>3</sup> Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso. “Artículo 594. Bienes Inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en las leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.”

“Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensor@colfondos.com](mailto:defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.”